

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 21 de enero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Santa Fe, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 562/2008. (PP. 820/2014).

NIG: 1817542C20080002693.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 562/2008. Negociado: Kr.

Sobre: rectificación de asientos registrales.

De: Don José González Bravo y Gissela Elizabeth Salgado Suárez.

Procuradora Sra.: Mercedes Felipe Jiménez Casquet.

Contra: Don Jorge Leandro Dávila Ponce de León Heredia, Inmaculada Concepción Hernández Morillas, Estado y Yeguada de Richard, S.L.

Procuradora Sra.: María Isabel Olivares López.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 562/2008 seguido a instancia de José González Bravo y Gissela Elizabeth Salgado Suárez frente a Jorge Leandro Dávila Ponce de León Heredia y Yeguada de Richard, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 189/2011

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 562/2008 seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Gissela Elizabeth Salgado Suárez y don José González Bravo, representados por la Procuradora Sra. De Felipe Jiménez-Casquet y asistidos por el Letrado Sr. Fernández Díaz, contra don Jorge Leandro Dávila Ponce de León Heredia, declarado en situación de rebeldía, contra doña Inmaculada Concepción Hernández Morillas, representada por la Procuradora Sra. Olivares López y defendida por Letrado Sr. Martín Espejo, y contra Yeguada de Richard, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal e interviniendo a su vez como demandado la Abogacía del Estado; en el ejercicio de la acción declarativa de dominio y de rectificación de asientos registrales.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. De Felipe Jiménez-Casquet, en nombre y representación de doña Gissela Elizabeth Salgado Suárez y don José González Bravo contra don Jorge Leandro Dávila Ponce de León Heredia, declarado en situación de rebeldía procesal, contra doña Inmaculada Concepción Hernández Morillas, contra Yeguada de Richard, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal, y contra el Estado, debo declarar y declaro:

1. Que doña Gissela Elizabeth Salgado Suárez y don José González Bravo son propietarios en virtud de escritura de elevación a público del documento privado de fecha 27 de abril de 2004 otorgada ante el Notario de Santa Fe, don José Miguel González Ardid, al número 648 de su protocolo, complementada mediante testimonio por retención del mismo Notario de fecha 29 de julio de 2004, de la finca registral sita en la Urbanización Viña del Rey del término municipal de Otura (Granada), finca núm. 3814 inscrita al Tomo 1324, Libro 81 del Registro de la Propiedad de Santa Fe.

2. La nulidad del contrato de compraventa que tenía por objeto la finca registral núm. 3814 del Registro de la Propiedad de Santa Fe de 21 de septiembre de 2004 otorgada por don José Polo González a doña Inmaculada Concepción Hernández Morillas mediante escritura pública ante el Notario de Granada don Antonio Martínez del Mármol Albasini al núm. 4901 de su protocolo.

3. La nulidad de contrato de compraventa que tenía por objeto la misma finca registral núm. 3814 del Registro de la Propiedad de Santa Fe de 9 de febrero de 2005 otorgada ante el Notario de Salobreña, don Rafael Eduardo Díaz Arijó, al número 180/2005 de su protocolo, por la que el demandado Jorge Leandro Dávila Ponce de León Heredia adquiriría la mencionada finca de la también demandada Inmaculada Concepción Hernández Morillas.

4. Proceder a la cancelación en el Registro de la Propiedad de Santa Fe de las inscripciones registrales núm. 15 a favor de doña Inmaculada Concepción Hernández Morillas y núm. 16 a favor de don Jorge Leandro

Dávila Ponce de León Heredia de la mencionada finca registral núm. 3814 inscrita al Tomo 1324, Libro 81, folio 215 y siguientes del mencionado Registro.

5. Proceder a la inscripción en el mencionado Registro de la Propiedad de la Finca núm. 3814 inscrita al Tomo 1324, Libro 81, folio 215, en virtud de la escritura de fecha 27 de abril de 2004 (referida en punto 1) a favor de don José González Bravo y doña Gissela Elizabeth Salgado Suárez, quienes actúan en la representación de su menor hijo XXXXXXXXXX (menor de edad).

6. Se condena solidariamente y en la mitad de las costas causadas en la presente causa a los demandados don Jorge Leandro Dávila Ponce de León Heredia y Yeguada de Richard, S.L.

Remítase atento oficio al Registro de la Propiedad de Santa Fe para que se proceda en los términos antedichos.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, debiendo presentarse en el plazo de veinte días siguientes a la notificación y previo depósito de la cantidad de cincuenta euros.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Jorge Leandro Dávila Ponce de León Heredia y Yeguada de Richard, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Santa Fe, a veintiuno de enero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)».